

conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste la constitución de una Compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada "**C.E.T.S.O - TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ORIENTALES COMPAÑIA LIMITADA**", los señores GALO CARLOS OCAMPO GUZMAN, de estado civil soltero; GALO ANGEL OCAMPO RUIZ, de estado civil divorciado; HUGO NAPOLEON OCAMPO RUIZ, de estado civil casado; PEDRO POLIVIO PALIZ RUIZ, de estado civil casado; ROOSEVELT DORIAN PALIZ PALIZ, de estado civil divorciado; ROESELVET ROBERTO PALIZ RUIZ, de estado civil divorciado; VICTOR MARCELO ROSERO MEJIA, de estado civil casado; JOHNNY MARCELO ROSERO VELA, de estado civil casado, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye se regirá por el siguiente Estatuto Social: **Artículo Primero.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará "**C.E.T.S.O - TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ORIENTALES COMPAÑIA LIMITADA**", y como tal

ser regirá por las Leyes del Ecuador, en especial por la Ley ⁰⁰⁰⁰⁰⁰²
de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y por este
Estatuto.- **Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL.-** La
Compañía se dedicará: a) Al transporte terrestre pesado y
extrapesado de petróleo crudo y sus derivados y de
productos líquidos relacionados con la industria petrolera
en general, mediante la utilización de vehículos
autotanques; b) Al transporte de carga seca y
refrigeración mediante la utilización de furgones y
vehículos para el efecto.- c) Al transporte de equipo
camintero y maquinaria industrial utilizando vehículos
plataformas en sus diferentes clases; así como al transporte
de material de insumos relacionados con la actividad
petrolera, sean éstos materia prima o procesada.- d) Al
aprovisionamiento de materiales e insumos para la
industria petrolera, el transporte terrestre y caminero.- e)
Al alquiler de equipos para el transporte, máquinas de
aplicación caminero y máquinas para operación de carga,
descarga y/ movilización.- f) A importar y exportar
unidades vehiculares, partes, repuestos, piezas e insumos
para el transporte pesado, para la industria petrolera y
para equipos camineros y de operación de carga.- g) A
realizar todo tipo de inversiones y propender a la
adquisición y venta de insumos relativos al mantenimiento y
conservación del parque vehicular de la Compañía; h) A
adquirir, gravar y enajenar bienes muebles o inmuebles.-
Para el cumplimiento del objeto social, la compañía
efectará las actividades indispensables que permitan la

superación económica y social de sus miembros.- **Artículo Terceros.- PLAZO.-** Su plazo de duración será de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluído el plazo de duración, por las causas legales o voluntarias, o prorrogarse por acuerdo de la Junta General de Socios.- **Artículo Cuarto.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.- **Artículo Quinto.- CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$.8.000,00), dividido en ochocientas (800) participaciones de DIEZ DOLARES (US\$10,00) cada una.- **Artículo Sexto.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La Compañía a cada socio entregará un certificado de aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde.- **Artículo Séptimo.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la Compañía puede cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para practicarse esta cesión se seguirá el procedimiento contemplado en el artículo ciento quince de la L.y de Compañías. Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.- **Artículo Octavo.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando se acordare aumentar el capital social, por cualquiera de las

modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales.- **Artículo Noveno:** **DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por la Ley para esta clase de Compañías.- Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción de las participaciones sociales pagadas, hechas las deducciones para el fondo de reserva y las demás previstas por las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes, salvo lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañía.- **Artículo Décimo. ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente; así como por el Gerente, según el caso.- **Artículo Décimo Primero.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía. Sus facultades principales son las señaladas en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías,

685003

incluyendo la fiscalización de la Compañía que se llevará a efecto en cada anualidad.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente. En caso de falta del Presidente cada Junta designará la persona que deba presidirle, de entre sus miembros. Igual se procederá cuando falte el Secretario.- **Artículo Décimo Segundo.-**

CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del siguiente artículo de los presentes Estatutos. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente; decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal; así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo Décimo**

Tercero: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación previa dirigida a cada socio, de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los

archivos de la Compañía. En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta y los demás puntos constantes en el Artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales en el Artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el total del capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta.-

Artículo Décimo Cuarto.- QUORUM.- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar el primera convocatoria cuando concurrieren a ella, los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.- En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarlo así en la convocatoria.- **Artículo Décimo Quinto.- MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive, para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- **Artículo Décimo Sexto.- DERECHO A VOTO.-** Por cada participación de DIEZ DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los socios tendrán derecho a un voto.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin el perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. En caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo del Presidente lo reemplazará la persona que fuere designada por la Junta General, con todas sus atribuciones.- **Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca y otros gravámenes de inmuebles; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Socios.- **Artículo Décimo Noveno.- REPRESENTANTE LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente.- **Artículo Vigésimo.- DEL GERENTE.-** Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de dos

años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente. En caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo del Gerente, lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones.- **Artículo Vigésimo Primero.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Realizar todos los actos administrativos que le corresponda; c) Presentar a consideración de la Junta General de Socios el proyecto de presupuesto anual, para gastos generales, pago de sueldos y salarios, y gastos de operación; d) Presentar una vez al año, a consideración de la Junta General de Socios una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada del balance, inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios; e) Manejar los fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad; f) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad, de actas y socios de la compañía; g) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con los bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones; firmar facturas y más comprobantes relacionados con las operaciones de la compañía, celebrar contratos de trabajo, etcétera; y, h) Responder por los valores, dineros, archivos y demás bienes de la compañía.- **Artículo Vigésimo Segundo.-**

FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de

reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento.- La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetos que ella determine.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General deberá designar un liquidador principal, señalándole sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente, y un liquidador suplente.- **TERCERA.- Artículo Vigésimo Cuarto.- CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente Detalle: =====

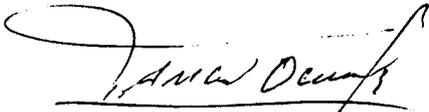
SOCIOS NUMERO	CAPITAL SUSCRITO	%	CAPITAL		
			PAGADO NUMERARIO	X PAGAR EN UN AÑO	PARTICI PACIONES
OCAMPO G. GALO C.	1.000	12,5	500	500	100
OCAMPO R. GALO A.	1.000	12,5	500	500	100
OCAMPO R. HUGO N.	1.000	12,5	500	500	100
PALIZ P. PEDRO P.	1.000	12,5	500	500	100
PALIZ P. ROOSEVELT	1.000	12,5	500	500	100
PALIZ R. ROESELVET	1.000	12,5	500	500	100
ROSERO M. VICTOR M	1.000	12,5	500	500	100
ROSERO V. JOHNNY M.	1.000	12,5	500	500	100
TOTALES;	8.000	100	4.000	4.000	800

Consiguientemente el saldo por pagar, de conformidad al Artículo ciento tres de la Ley de Compañías, se realizará dentro de un año a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.- **Artículo Vigésimo Quinto.-** La Compañía en todo lo relativo al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las Resoluciones que dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial y la respectiva Jefatura de Tránsito.- **Artículo Vigésimo Sexto.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Nacional y Provincial de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Las reformas de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades del tránsito y transporte terrestres, efectuará la Compañía previo informe favorable de los Organismos de Tránsito competentes.- **Artículo Vigésimo Octavo.-** En todo cuanto no esté contemplado en el presente Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y a las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Compañías, así como a lo dispuesto por leyes relacionadas con la actividad societaria.- **CUARTA:** Los comparecientes facultan con expresa autorización para que el señor JUAN ESCOBAR, efectúe todo tipo de trámites y diligencias hasta la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.- El señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- HASTA AQUI LA minuta que se halla firmada por

el Doctor Edgar Zárate Z., abogado con matrícula profesional número mil novecientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



GALO CARLOS OCAMPO GUZMAN
C.C.N. 171329296-7



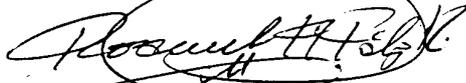
GALO ANGEL OCAMPO RUIZ
C.C.N. 0200035173-1



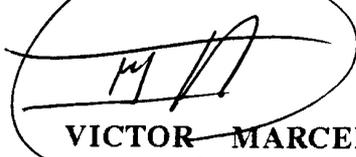
HUGO NAPOLEON OCAMPO RUIZ
C.C.N. 020007832-0



PEDRO POLIVIO PALIZ RUIZ
C.C.N. 1704105905



ROSELVET ROBERTO PALIZ RUIZ
C.C.N. 020021046-6



VICTOR MARCELO ROSERO MEJIA
C.C.N. 170086587-4

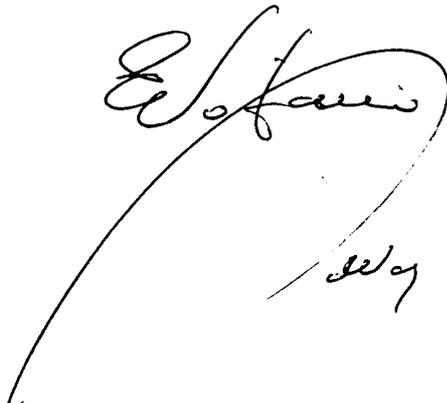


JOHNNY MARCELO ROSERO VELA
C.C.N. 0201163159-1



ROOSEVELT DORIAN PALIZ PALIZ
C.C.N.

171263348-4





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

-7-

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
PRESENTE

RESOLUCION NO. 042-CJ-017-2001-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "C.E.T.S.O. TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ORIENTALES CIA. LTDA.", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 103-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de julio 19 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1. La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2. El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite el informe técnico de factibilidad No. 2001-050-CJ-TO-CPTP de 16 de julio del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "C.E.T.S.O. TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ORIENTALES CIA. LTDA.", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha
 - 1.3. El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.
2. La nómina de los **OCHO (8)** integrante de esta naciente sociedad, es la siguiente:
 1. OCAMPO GUZMAN GALO CARLOS
 2. OCAMPO RUIZ GALO ANGEL
 3. OCAMPO RUIZ HUGO NAPOLEON
 4. PALIZ RUIZ PEDRO POLIVIO
 5. PALIZ PALIZ ROOSEVELT DORIAN
 6. PALIZ RUIZ ROESELVET ROBERTO



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito *21 de agosto* del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dario Palis



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



7. ROSERO MEJIA VICTOR MARCELO
8. ROSERO VELA JOHNNY MARCELO

- 3.- Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 2001-050-CJ-TO-CPTP de 16 de julio del 2001, emitido el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "C.E.T.S.O. TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ORIENTALES CIA. LTDA.", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

2. Informe No. 012-CI-PL-SUBAJ-01-CNTTT, del 8 de agosto del 2001, mediante el que la Comisión, I terna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "C.E.T.S.O. TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ORIENTALES CIA. LTDA.", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito *21* de *agosto* del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dario Paez

SECRETARIO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000008

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima sesión Ordinaria de fecha ocho de agosto del dos mil uno

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

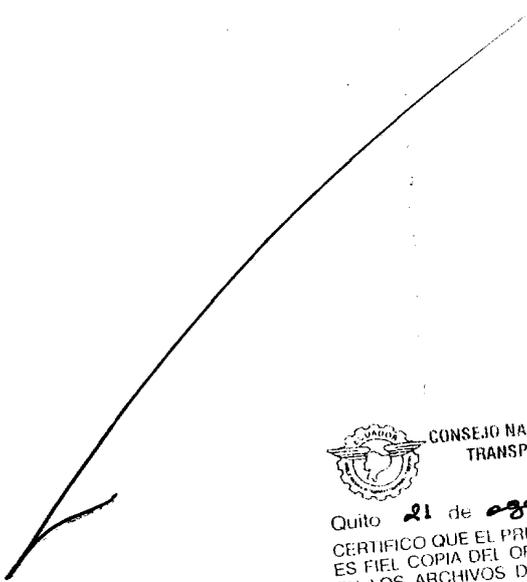


LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios
SECRETARIA GENERAL



DP/mg.



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Quito 21 de agosto del 200 1
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Doris Palacios

SECRETARIA GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 116718 abierta el 19 DE SEPTIEMBRE 2001

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará C.E.T.S.O TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERV.ORIENTALES CIA LTDA, la cantidad de \$4.000,00(CUATRO MIL DOLARES)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
OCAMPO GUZMAN GALO CARLES	500,00
OCAMPO RUIZ GALO ANGEEL	500,00
OCAMPO RUIZ HUGO NAPOLEON	500,00
PALIZ RUIZ PEDRO POLIVIO	500,00
PALIZ PALIZ ROOSEVELT DORIAN	500,00
PALIZ RUIZ ROESELVET ROBERTO	500,00
ROSERO MEJIA VICTOR MARCELO	500,00
ROSERO VELA JOHNNY MARCELO	500,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 19 DE SEPTIEMBRE 2001

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

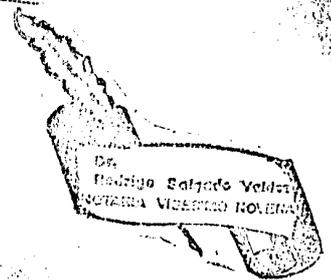
BANCO INTERNACIONAL

Firma Autorizada
GERENTE

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de una copia (s) del (os) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 6-NOVIEMBRE-2001

**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOYENO DEL CANTON**



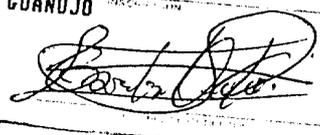
-9-

0000009

ECUATORIANA*****	E3333V1222
SOLTERO	INDICAR
SECUNDARIA ESTUDIANTE	PROFESION
GALO ANGEL OCANPO RUIZ	
MARIA TERESA GUZMAN	
QUITO	14/01/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR	
FECHA DE CADUCIDAD	
1913812	



REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECULACION	
CECULA DE CIUDADANIA	No 171329296-7
OCAKPO GUZHAN GALD CARLOS	
05 DICIEMBRE 1.975	
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ	
01	985 0098
BOLIVAR/ GUARANDA	
GUANUJO	




Dr.
Rodrigo Saigado Valdez
NOTARIA WINGS SUVEVA

[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** Y434313442
 DIVORCIADO
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 INSTITUCION PROF. OCUP
 ANGEL R OCAMPO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 ELIZA RUIZ
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 28/09/2000
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 28/09/2012
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA NO 0618197
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 020003317-3
 OCAMPO RUIZ GALO ANGEL
 NOMBRES Y APELLIDOS
 04 FEBRERO 1943
 FECHA DE NACIMIENTO
 BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001- 0080 00158
 PAG. ACT.
 BOLIVAR/ GUARANDA
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1943
 FIRMA DEL CEDULADO



Dr.
 Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIA VIGESIMO NOVENA

10-

ECUATORIANA E-33-1422

C/C. ESTELA SOLIS

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ANGEL M. OCAÑO

ELISA RUIZ

QUITO 5 DE MAYO DE 1.977

17 DE MAYO DE 1.983

[Signature]

10

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1020007232-0

HUGO NAPOLEON OCAÑO RUIZ

11 DE MAYO DE 1.946

GUANOJO BOLIVAR

242 483

GUARANDA BOLIVAR 1.946

[Signature]

Dr.
Rodrigo Sando Valdez
NOTARIO ASEBOL BOLIVAR

ECUATORIANA***** V133314222

NACIONALIDAD: CASADO OLGA ROSALIA GUAMAN ESPIN

ESTADO CIVIL: SUPERIOR MARINO MERCANTE PROF. OCUP.

INSTRUCCION: CARLOS POLIVIO PALIZ

NOBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ELISA MARIA RUIZ

NOBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO 2/02/196

LUGAR Y FECHA DE EMISION: HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE EXPIRACION: 0086015

FIRMA N



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170410590-57

PALIZ RUIZ PEDRO POLIVIO

NOBRES Y APELLIDOS: 24 AGOSTO *** 1.954

FECHA DE NACIMIENTO: BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJD

LUGAR DE NACIMIENTO: REG. CIVIL 01 2 224 0101

SEXO: M

BOLIVAR/GUARANDA

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 54



Dr. Rodrigo Salazar Valdez
 NOTARIA VIGENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CATEGORIA CIUDADANIA No. 020021046-6

PALIZ RUIZ ROSELVET ROBERTO

28 MARZO 1.948

POLIVAR GUARANDA/GUANILLO

01 155 00308

POLIVAR GUARANDA

ANCEL POLIVIO CHAVEZ 48

[Signature]

ECUATORIANA ***** E333IV322

NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO CLEMENCIA EMPERATRIZ PALIZ

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

INSTRUCCION PROF.

CARLOS PALIZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ELISA MARIA RUIZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 26/10/99

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

26/10/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 13803804

[Signature]

PRIMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

0010011

Dr.
 Rodrigo Esteban Vela
 NOTARIA

COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

MAR SINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 6 Pág. 229 Acta 2-262

En QUITO 5410.06.017 provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE de JUNIO de mil novecientos SETENTA Y TRES

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ROSELVET ROBERTO PALIZ RUIZ 021651435 nacido en GUANUJO GUARANDA, el 25 de MAYO 220548 de 1948 de nacionalidad ECUATORIANA 239 de profesion COMERCIANTE C36 con Cédula Nº 02-0021046 domiciliado en QUITO 170605410 de estado anterior SOLTERO hijo de CARLOS POLIVIO PALIZ y de ELIZA MARIA Ruiz

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: CLEMENCIA EMPERATRIZ PALIZ NUÑEZ 021651435 nacida en GUANUJO BOLIVAR, el 4 de ENERO de 1950 de nacionalidad ECUATORIANA 239 de profesion PROFESORA P57 con Cédula Nº 17-0291116 domiciliada en QUITO 170605410 de estado anterior SOLTERA hija de LUIZ PALIZ y de TERESA NUÑEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 20 DE JUNIO DE 1.973

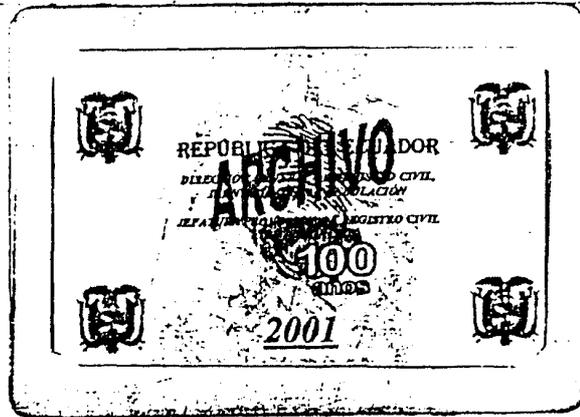
En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

VERIFICADO

OBSERVACIONES

FIRMAS:

Handwritten signatures of the parties and the official.



Official text certifying the original is archived in the Provincial Registry Office according to Article 122 of the Civil Code. Signed by the Chief of the Civil Registry (JEFE DE REGISTRO CIVIL).

06 APR 2001

RAZON por sentencia de Divorcio del Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. - Quito con fecha 11 de Mayo del 2001 se declara DISUELTO el matrimonio de ROSELVA ROBERTO PALIZ RUIZ con CLEMENCIA EMPERATRIZ PALIZ MUÑOZ, cuya copia se archiva con el N.º 2001- 776 Quito, 06 de Abril del 2001 en el Libro DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA - M-S 16375

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los componentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

de de 1.9

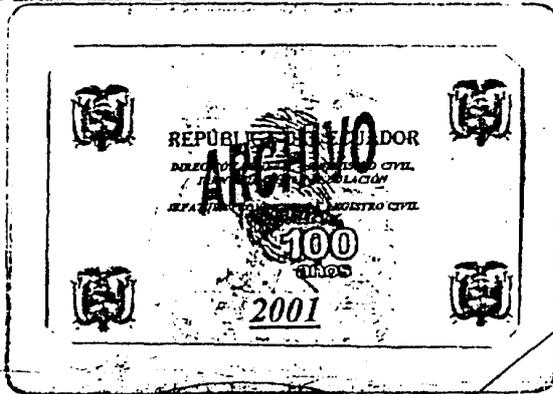
0800012

f) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

Jefe de Oficina

RAZON: Per Sentencia del Juez DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, con fecha 26 de Noviembre de 1999, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: ROSELVA ROBERTO PALIZ RUIZ y CLEMENCIA EMPERATRIZ PALIZ MUÑOZ. Cuya copia se archiva con el N.º 98-545. Quito a 21 de Diciembre de 1999. - EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA



Acta que SE ARCHIVA EN QUE SE LO CONFIERO DE LA LEY

06 APR 2001

Quito, Jefe de REGISTRO CIVIL

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de la feja (a) (s) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 6- Noviembre-2001

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ. NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



ECUATORIANA ***** E233313222
 CASADO TANIA ELIZABETH CALDERON V
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 VICTOR MARCELO ROSERO
 CARMEN CELIA VELA
 DUITO 21704/94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 ROSERO VELA JOHNNY MARCELO
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 020116315-1
 ROSERO VELA JOHNNY MARCELO
 24 ENERO 1.970
 BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIV
 RES. CIVIL 04 172 00087
 BOLIVAR/ GUARANDA ACT 70
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ




Dr.
 Rodrico
 NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CELULA DE CIUDADANIA 170086587-4

ROSERO, MEJIA VICTOR MARCELO

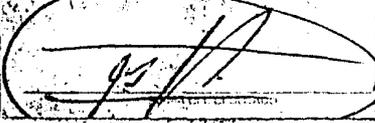
23 AGOSTO 1946

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 1 361 04676

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 46



CUATORIANA ***** E133313222

CASADO CARMEN CELIA VELA GUERRERO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

MARCO T ROSERO

ROSA MEJIA

LATAJUNGA 13-08-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1706677



0000013

Dr.
 Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIA MÓVIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 17125334B-4

PALIZ PALIZ ROOSEVELT DORIAN

1974

QUITO/SAN BLAS

DDZ-A DD97 D333B

QUITO

1974

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** E133313342

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTUDIOS SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS

ROOSEVELT ROBERTO PALIZ

ROOSEVELT EMERATRIZ PALIZ

10/05/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIA MOESIMO NOVENA

Se otorgó ante mí y en fé de ello
 confiero ésta TERCERA copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quito, a 12 NOV. 2001
 EL NOTARIO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIA MOESIMO NOVENA

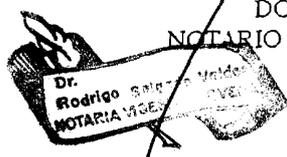
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

-Pa-

0400014

... Z O N: Mediante Resolución N° 01.Q.IJ. 6030, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 27 de Diciembre del año 2.001, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: "C.E.T.S.O. TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ORIENTALES CIA. LTDA.", celebrada en esta Notaría el 06 de Noviembre del año 2.001.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. Quito, a diez de Enero del año dos mil dos.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



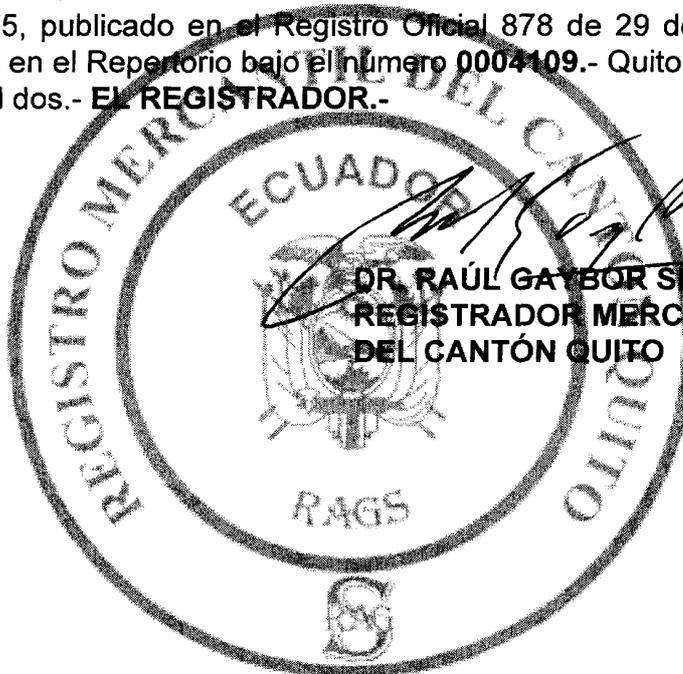


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000015

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. SEIS MIL TREINTA** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de diciembre del año 2.001, bajo el número **0419** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**C.E.T.S.O. TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ORIENTALES CÍA. LTDA.**", otorgada el 06 de noviembre del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0246**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **0004109**.- Quito, a cuatro de febrero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

